## PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 2022-00199-00 C-1

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por LUBRITAXIS SAS, a través de apoderado judicial, contra RONALD ALEXANDER TORO CRISTANCHO, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

- 1. Salvo que el poder se confiera en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante mensaje de datos, el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 del C.G del P; razón por la cual es menester que se adopte una u otra forma para conferir tal documento.
- 2. Indicar claramente desde cuando solicita el recaudo de los intereses moratorios
- 3. Deberá indicar el número de identificación del demandante, de su representante legal y el del demandado, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por LUBRITAXIS SAS, a través de apoderado judicial, contra RONALD ALEXANDER TORO CRISTANCHO, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA JUEZ